



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL ANÁLISIS DESDE LA
DOCTRINA**

**Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo previo
la Obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho
Notarial y Registral**

Autor:

ABG. VOLTAIRE EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO

GUAYAQUIL – ECUADOR

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire, PhD
Revisor Metodológico

Dra. Teresa Nuques Martínez, PhD
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 17 de enero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: “**MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL ANÁLISIS DESDE LA DOCTRINA**”, previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

EL AUTOR

Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

ABG. VOLTAIRE EDUARDO MENDOZA ZAMBRANO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL ANÁLISIS DESDE LA DOCTRINA”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

EL AUTOR

Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

Informe de URKUND

URKUND

Documento MENDOZA EDUARDO.docx (D60287796)
Presentado 2019-12-04 13:19 (-05:00)
Presentado por mariuxiblum@gmail.com
Recibido teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)
0% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

- <https://es.catholic.net/op/articulos/17928/cat/688/el-plan...>
- <https://www.amazon.in/Matrimonio-Civil-Ante-Tribunal-Fi...>
- <https://www.am-abogados.com/blog/matrimonio-y-vida-...>
- <https://www.snapdeal.com/product/el-matrimonio-civil-a...>
- <https://issuu.com/colegiodenotariosdepuertorico/docs/m...>
- <https://books.google.com/books?id=6KUWAAAAYAJ&pg=...>
- <https://tuparenda.org/que-el-matrimonio-no-sea-la-tumb...>
- <https://books.google.com/books?id=g6OhBqJV5sC&pg=P...>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4552701>
- <https://www.scribd.com/document/418281756/La-Celebra...>
- <https://www.dw.com/es/matrimonio-igualitario-entra-en...>
- <https://issuu.com/colegiodenotariosdepuertorico/docs/m...>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas...
- <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2016/7/26/iglesia-c...>
- <https://www.amazon.ae/Matrimonio-Civil-Ante-Tribunal-Fi...>
- <https://books.google.se/books?id=e5RoZWMLHd0C&pg=P...>
- <https://books.google.se/books?id=9jicqCKDjrlC&pg=PA20...>
- <https://sif.scjn.gob.mx/sif/sist/paginas/DetalleGeneraIV2.as...>
- <https://books.google.se/books?id=ZuRjK6LFqR8C&pg=PA1...>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas...
- <https://books.google.se/books?id=D9HioBK3wF5C&pg=PA...>
- https://books.google.se/books?id=Kj_20rn1GrC&pg=PA1...
- <https://books.google.se/books?id=FkTKTlibDeC&pg=PA15...>

p. 100). Es

importante señalar que el matrimonio es un contrato, por lo cual debe celebrarse con la voluntad de las partes, bajo la examinación de la autoridad competente. El funcionario que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar matrimonios en Ecuador es el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, mismo que se dispuso en expreso mandato del artículo 10 de la ley de la materia. A pesar de esto, en otros países tales como Colombia y Cuba, la solemnización del matrimonio es celebrada ante los notarios públicos. En el Ecuador, los notarios se encuentran legalmente investidos de fe pública para autorizar los actos y contratos que les son solicitados y que se encuentran determinados legalmente, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley notarial y las siguientes disposiciones que recogen, particularmente en el artículo 18 las atribuciones y deberes en virtud de las cuales ejercen su

Índice general

Índice general	VI
Índice de tablas.....	VII
Resumen	VIII
Abstract	IX
Introducción	2
Desarrollo.....	7
El matrimonio.....	7
La celebración del matrimonio con intervención del notario.....	8
Fundamentación teórica	9
Bases teóricas.....	9
Definición de términos.....	23
Metodología.....	24
Enfoque	24
Alcance	25
Tipo de investigación.....	25
Métodos empíricos.....	26
Resultados	27
Legislaciones y artículos considerados.....	27
Análisis comparado de legislaciones respecto al matrimonio notarial	29
Análisis de recolección de datos	32
Discusión	43
Conclusiones	50
Recomendaciones.....	52

Bibliografía	53
Anexos	60

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	26
Tabla 2. Celebración de matrimonios Guayaquil vs total nacional periodo 2012 – 2018.....	45
Tabla 3. Variación de matrimonios Ecuador y Guayaquil periodo 2012 – 2018..	46

Resumen

En Ecuador, la celebración del matrimonio civil es competencia únicamente de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación a pesar de tener los notarios atribuciones en temas relacionados al derecho de la familia, en base a lo expuesto considerando que pueden incluso celebrar divorcios se planteó como objetivo general el analizar la doctrina de la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo realizándose una investigación documental que implicó la consulta de material bibliográfico doctrinal y también una investigación de campo mediante entrevistas a jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además de cinco notarios. Entre los resultados se determinó que los funcionarios del Registro Civil, en su mayoría, respaldan el matrimonio en sede notarial mientras que los notarios aprueban en su totalidad el gozar de esta atribución como una forma de contribuir a la eficiencia en el acceso de un servicio público donde, a pesar de ser un derecho, existen problemas respecto a la disponibilidad de fechas. Los notarios indican disponer de los recursos para realizar estos actos, existiendo un único impedimento y que corresponde al marco normativo donde no consta entre sus atribuciones la celebración del matrimonio, presentándose una reforma al artículo 18 de la Ley Notarial concluyendo que, pasar su validez, existirá la voluntad expresa de los contrayentes por escrito ante el notario.

Palabras Claves:

Matrimonio	Notario	Contrato	Reforma	Atribución.
------------	---------	----------	---------	-------------

Abstract

In Ecuador, the celebration of civil marriage is the responsibility only of the National Directorate of Civil Registry, Identification and Certification despite having notary powers in matters related to family law, based on the above considering that they can even celebrate divorces. The general objective was to analyze the doctrine of the solemnization of the marriage contract as a notarial competence. The methodology was developed under a qualitative approach, carrying out a documentary investigation that involved the consultation of doctrinal bibliographic material and also a field investigation through interviews with heads of the National Directorate of Civil Registry, Identification and Certification, in addition to five notaries. Among the results, it was determined that the Civil Registry officials, for the most part, support marriage at the notary headquarters while the notaries fully approve the enjoyment of this attribution as a way to contribute to the efficiency of access to a public service where, despite being a right, there are problems regarding the availability of dates. Notaries indicate that they have the resources to perform these acts, there being a single impediment and that corresponds to the regulatory framework where the celebration of marriage does not appear among their powers, presenting a reform to article 18 of the Notarial Law concluding that, passing its validity, there will be the express will of the parties in writing before the notary.

Keywords:

Marriage	Notary	Contract	Reform	Attribution.
----------	--------	----------	--------	--------------

Introducción

Este proyecto como objeto de estudio establece al matrimonio, siendo según Larrea (2017) un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (p.1). Por lo cual, quedaría definido como una unión estable entre una mujer y un hombre para integrar una comunidad de vida con lo descrito en la ley y conllevando el cumplimiento de derechos y deberes.

Es importante añadir que, respecto a Ecuador, la Corte Constitucional (2019) reconoció con fecha del 12 de junio el matrimonio igualitario, es decir entre personas del mismo sexo, sustentándose en el derecho a la igualdad y rechazando con ello todo tipo de discriminación. Cabe destacar que el artículo 67 de la Constitución indica que el matrimonio es un derecho únicamente para personas heterosexuales interpretándose como una discriminación para quienes, teniendo otra orientación sexual, deseen contraerlo.

El reconocimiento se realiza mediante la sentencia 10-18 CN donde se declaran inconstitucionales además el artículo 81 del Código Civil y el 52 de la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles solicitando que se reconfigure la institución del matrimonio por parte de la Asamblea Nacional. En ellos se determina que el Matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer solicitándose su reforma.

Respecto al campo de estudio, el mismo comprende la celebración del matrimonio con intervención del notario. Debe señalarse que el notario es un funcionario nombrado por el ejecutivo estatal para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, de acuerdo a las leyes (Feregrino, 2016).

Por su parte, el término *público* tiene distintos significados, en primera instancia significa manifiesto, notorio, patente, visto o sabido por todos y en segunda, significa jurisdicción y autoridad para hacer una cosa (Luna, 2016). Dentro del entorno jurídico del Ecuador como parte de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la competencia de celebración del contrato del matrimonio fue otorgada al Registro Civil ecuatoriano dejando de lado a los notarios públicos quienes pueden ejercer actos relativos al matrimonio.

El problema de la investigación se sustenta mediante la atribución que poseen los notarios para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, siendo otorgada mediante una reforma a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 406 del 28 de noviembre del 2006. Sin embargo, para estos funcionarios no era posible realizarlo cuando existan hijos menores de 18 años o dependientes, requiriendo seguir el proceso judicial.

Su finalidad fue contribuir a descongestionar los juzgados, modificándose esta atribución nuevamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 517 con fecha del 26 de junio del 2019. Con ello se permitió a los notarios celebrar el divorcio por mutuo consentimiento cuando existan hijos menores de 18 años o dependientes siempre y cuando queden solucionados aspectos ligados a la tenencia y alimentación.

Sin embargo, a pesar de darse atribuciones a los notarios en temas relacionados al derecho de la familia, aún no pueden celebrar matrimonios. Por el momento, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación es el único en poder de ejercer dicha competencia observándose una serie de limitantes en las operaciones de esta entidad.

Entre ellas se evidencia poca disponibilidad de fechas a causa del exceso de personas esperando su trámite y la demanda existente, no sólo de matrimonio, sino también de otros servicios que también ofrece esta institución. Solo en Guayaquil, la Corte Constitucional (2018) determina que existen un total de 80 notarías que, de permitirles celebrar matrimonios en sus instalaciones aportarían a la reducción de estos trámites y a la eficiencia del proceso en beneficio de la población.

Adicional a esto, mediante la Ley Orgánica del Servicio Público puesta en vigencia el año 2010 por la Asamblea Nacional se indica, esto en el artículo 2, que el servicio público debe alcanzar una permanente eficiencia, eficacia, mejoramiento y calidad. Por ende, en vista de las limitantes antes descritas, la satisfacción de los usuarios quienes desean contraer matrimonio como un derecho constitucional y aportando a la eficiencia del servicio público se propone analizar la viabilidad jurídica de solemnizar el contrato de matrimonio exponiendo las competencias notariales de acuerdo a la ley a fin de facilitar el proceso y optimizar tiempos.

Esta investigación establece como objetivo general el analizar la doctrina de la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial estableciendo entre sus objetivos específicos el analizar jurídica y doctrinariamente la institución del matrimonio civil en el Ecuador; identificar las atribuciones y competencias de los notarios públicos de acuerdo a lo señalado en la Ley Notarial; revisar disposiciones de derecho comparado sobre el contrato de matrimonio como una competencia notarial; y diseñar una reforma legal para la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial.

Con el desarrollo del proyecto se pretende responder la pregunta principal de la investigación que corresponde a ¿La normativa actual permite justificar que los notarios tengan las competencias para celebrar el contrato de matrimonio en el

Ecuador? A ello debe incluirse las preguntas complementarias referentes a ¿Cómo funciona actualmente la institución del matrimonio civil en el Ecuador jurídico y doctrinariamente?; ¿Qué tipo de atribuciones y competencias tienen los notarios públicos de acuerdo a lo señalado en la ley notarial?; ¿Existen otros países en donde los notarios puedan solemnizar el matrimonio?; ¿Qué disposiciones de derecho existen sobre el contrato de matrimonio como una competencia notarial?; ¿Cómo se diseña una reforma legal para la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial?; y ¿Jurídicamente existe la viabilidad de que los notarios públicos puedan solemnizar el matrimonio en el Ecuador?

La premisa bajo la cual se sustenta el estudio surge luego de estudiar los conceptos del matrimonio y del notario público, logrando identificar al matrimonio como institución importante del derecho de familia y a su vez al notario como funcionario dotado para celebrar y autorizar contratos relativos al derecho de familia exceptuando al matrimonio.

En este trabajo de investigación se evidenciará la factibilidad jurídica de una reforma a la ley que brinde a los notarios la posibilidad de autorizar la celebración del contrato de matrimonio puesto que gozan de todas las atribuciones para poder hacerlo. El método seleccionado para el desarrollo del proyecto comprende el lógico cuyo enfoque es estudiar la esencia del objeto de estudio, es decir los matrimonios promediales celebrados en el presente año. Para ello se evaluaría además el proceso a seguir para que se perfeccione, con las solemnidades del caso, el matrimonio en sede Notarial.

La novedad científica a la cual responde esta investigación es una reforma legal a la Ley Notarial para que se faculte a los notarios celebrar matrimonios, considerando que actualmente esta competencia es exclusiva del Jefe del Registro

Civil, Jefe de área de Registro Civil o incluso funcionarios administrativos delegados por el funcionario competente.

Desarrollo

El matrimonio

Es un contrato solemne de mutuo acuerdo, cuyo fundamento jurídico se basa en el consentimiento de los contrayentes. El mismo debe ser de carácter indiscutible y estar libre de vicios, para esto el derecho exige que se presente y se celebre ante una autoridad a fin de que pueda certificar quienes contraen matrimonio están aptos para realizar dicho acto y que expresan su consentimiento como lo exige el contrato (Moreiro, 2019).

Durante siglos era suficiente que el matrimonio fuera celebrado ante el sacerdote o ante el representante de alguna religión, manteniéndose en Ecuador desde el siglo XVI hasta la instauración del matrimonio civil en 1902. Según Larrea (2019) las costumbres arraigadas en la población hicieron difícil lidiar con este cambio ordenado por el legislador, observándose aún resistencia y existiendo personas quienes aún consideran que de no exigirse el matrimonio civil como requisito previo para el religioso, muy pocos se casarían ante la autoridad estatal.

Como tal, el matrimonio se consuma mediante la unión jurídica que corresponde al matrimonio civil, subsistiendo también el matrimonio religioso o eclesiástico en territorio nacional pero no posee valor alguno, salvo para los fieles. Por su parte, el notario es el funcionario que da fe y redacta los actos jurídicos tales como contratos y testamentos.

Como antecedente más relevante del notario están los testigos, mismos que aseveraban una cosa por haberla presenciado, es decir que daba certeza de que aconteció. Esta conducta es similar a la de un notario ya que ambos aseveran que una cosa es verdadera porque la presenciaron, existiendo como única diferencia que

los testigos dan su testimonio de forma oral pero el notario lo realiza por escrito (Quevedo, 2015).

Cuando se inventó la escritura por el hombre, la sociedad contó con un instrumento nuevo con el cual se podía dar testimonio de los actos jurídicos, es aquí donde fue sustituida la declaración de los testigos por la palabra escrita. Es el caso de los hebreos, cuando alguna de las partes que intervenía en el contrato sabía escribir, representaba motivo suficiente para que el convenio se diera de forma escrita y con ello las partes involucradas aseguraban el contenido del contrato.

La celebración del matrimonio con intervención del notario

En el presente trabajo de investigación se estudiará el régimen legal, el mismo que contempla el contrato de matrimonio y a través de un análisis exhaustivo se determinará la factibilidad de que su celebración pueda ser autorizada por los notarios públicos, los mismos que cumplen con todas las atribuciones de ley y fe pública. De acuerdo al Código Civil reformado por la Asamblea Nacional (2015): “El contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa” (p. 100). Es importante señalar que el matrimonio es un contrato, por lo cual debe celebrarse con la voluntad de las partes, bajo la examinación de la autoridad competente.

El funcionario que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar matrimonios en Ecuador es el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, mismo que se dispuso en expreso mandato del artículo 10 de la ley de la materia. A pesar de esto, en otros países tales como Colombia, Cuba y Perú, la solemnización del matrimonio es celebrada ante los notarios públicos.

En el Ecuador, los notarios se encuentran legalmente investidos de fe pública para autorizar los actos y contratos que les son solicitados y que se encuentran

determinados legalmente, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley notarial y las siguientes disposiciones que recogen, particularmente en el artículo 18, las atribuciones y deberes en virtud de las cuales ejercen su investidura.

Para los efectos del presente estudio se encuentran como las más destacadas todas las competencias existentes para autorizar los actos jurídicos relativos al derecho de familia de la jurisdicción voluntaria; es decir, aquellos actos y contratos en los cuales existe un acuerdo de voluntades que por disposición legal debe celebrarse ante el funcionario público competente para dar fe de la realización y cumplimiento de los requisitos para la celebración de los mismos: el notario.

Fundamentación teórica

Bases teóricas

Origen del matrimonio.

El matrimonio nace como una forma de crear una vida en convivencia, característica que se ha mantenido a través del tiempo. Montejo (2017) indica que es una institución donde dos personas por voluntad propia deciden unirse a fin de convivir juntos, adquiriendo de esta forma derechos y obligaciones recíprocas según la ley. Esto contribuye a la formación de una familia y a la procreación de hijos.

Este término proviene del latín *matrimonium* que surge de la unión de la palabra *matris* que significa madre y *monium* que corresponde a cargas (Espinar, 2019). Etimológicamente el matrimonio significaría cargas de la madre, al ser la base para la conformación de la familia.

Cabe señalar que la celebración del matrimonio civil se realiza mediante uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales (Holguín, 2017). Sobre el patrimonio, tiene una etimología similar al matrimonio, naciendo en

contrapartida y atribuyéndose al padre la tarea de adquirir, conservar y administrar bienes de la familia mientras que la madre se enfocaba en la crianza de los hijos.

A través de los años, Montejo (2017) distingue su aplicación en varias sociedades, destacando el matrimonio en Roma, siendo un hecho reconocido en materia de derecho visto como un estado de vida de pareja, al cual el Estado le otorgaba efectos determinados. Para ello debía existir el compromiso, el cual se daba entre un hombre y mujer, para posteriormente consumarse el contrato denominándose *deductio puellae*. Su realización no demandaba de ninguna ceremonia, tan sólo el hecho mismo de convivir en pareja.

Tras su evolución dentro del derecho romano se integraron dos elementos esenciales que fueron el elemento físico y el intelectual o psíquico. El físico hacía referencia a la conjunción del hombre y la mujer, siendo la unión o comunidad de vida entre ambos y que daba inicio al matrimonio; mientras que el intelectual o psíquico comprendía la intención de quererse como marido y mujer, de crear y mantener una vida en común en forma prolongada.

Esto se consideró esencial porque, de no existir intención de vida duradera juntos, entonces el primer elemento no tiene valor. De esta forma, el Derecho Romano destacaba que la existencia de estos dos elementos permitía que el matrimonio quede constituido. Posteriormente aparece el matrimonio canónico, siendo una celebración de la unión de tipo religiosa aunque la ceremonia como tal no se considera indispensable (Polo, 2016). Sin embargo, de aquí surgen varios actos que fueron vinculándose a su celebración tales como la entrega de la mujer en la casa del marido hasta el *confarreatio* y la *emptio*, incluyendo aquellos casos donde no existían formalidades para su constitución.

El *confarreatio* surge en la antigua Roma como una fórmula patricia únicamente reservada para quienes sus padres también habían contraído matrimonio bajo esta modalidad. Era de tipo solemne y se realizaba ante un sacerdote de Júpiter en donde incluso se ofrecían sacrificios a este dios, iniciándose como un acto indisoluble hasta que posteriormente se aceptó el divorcio (O'Callaghan & Fernández, 2016).

Por otro lado el *coemptio*, también perteneciente al derecho romano, era una ceremonia donde la mujer pasaba a formar parte de la familia del marido celebrándose como una venta simulada (Espitia, 2016).

El *usus* era un caso donde no intervenía ceremonia alguna ya que el matrimonio se consolidaba luego de al menos un año de vida en pareja, reconocido de forma pública (Armas, 2016). Sin embargo, con el pasar de los años la ceremonia pasó a ser indispensable para consolidar el matrimonio, esto cuando en el siglo IX se afirmó que la disciplina del matrimonio era exclusiva de la iglesia católica.

Para estos actos se empezó a exigir que la unión de marido y mujer sea bendecida por un sacerdote, volviéndolo indisoluble. Posterior a ello se recupera el concepto laico del matrimonio, esto durante el protestantismo que inicia en el siglo XVI rechazándose la naturaleza sacramental del matrimonio y cuya regulación debería ser del Estado, dando origen al matrimonio civil.

Los sistemas matrimoniales.

Es en Francia donde el matrimonio civil tiene su origen como una oposición al matrimonio católico. Monje (2016) indica que el civil pretendía sustituir al canónico como una lucha por desposeer a la iglesia de su jurisdicción sobre el matrimonio de los fieles. A pesar de intentar negarse la sacramentalidad del matrimonio no dejó de verse como algo sagrado y religioso, aunque su regulación jurídica pasó a ser competencia exclusiva del Estado.

Es el siglo XVI, específicamente en el año 1787, es cuando se permite en Francia que todas aquellas personas que no eran fieles católicos puedan acudir a un juez o párroco para contraer matrimonio legítimo e indisoluble (Marcia, 2017). La solicitud al párroco para estos efectos debía realizarse en su residencia y no en la iglesia, lo cual seguía aún reflejando el poder de la iglesia sobre el matrimonio.

Tras la Revolución Francesa existe una mayor oposición a la iglesia indicándose que el matrimonio es un contrato y debido a sus condiciones es exclusivamente civil permitiendo, por medio de la Constitución de 1791, que el Estado designara a oficiales públicos para recibir las actas donde se constituyan (Monje, 2016). De esta forma, ya no se volvió necesaria la intervención del párroco, declarando Napoleón además la obligatoriedad del matrimonio civil para todos los ciudadanos sin importar su religión.

Con ello, el matrimonio canónico pasó a ser una ceremonia donde los fieles expresaban su creencia pero no mantenía validez ante el Estado. Esta obligatoriedad reposó en el Código de Napoleón, donde reposaba esta obligatoriedad, como referencia en otras naciones principalmente latinas. Sin embargo, la constante lucha entre la iglesia y el Estado mientras coexistían ambos matrimonios en un territorio trajo consigo problemas jurídicos que dieron origen a los sistemas matrimoniales donde se determina cómo ambos deberían coexistir, mencionándose a continuación los siguientes según Martí (2015):

Sistema de matrimonio civil obligatorio: Ambos tipos de matrimonio coexisten en un territorio pero se determina ignorar el matrimonio canónico. Si bien, no impide celebrar matrimonios religiosos, estos no tienen relevancia jurídica civil lo cual puede ser visto como un atentado a los derechos de los fieles quienes se obligan a la formalidad civil para que el matrimonio sea concebido.

Sistema de matrimonio civil subsidiario o supletorio: Aquí se reconocen como válidos los dos matrimonios pero es la iglesia católica quien decide cuál deben contraer. En este caso, el matrimonio católico tiene una preferencia mayor sobre el civil al ser celebrado únicamente cuando no exista algún impedimento legal para no ser contraído canónicamente, asemejándose al modelo francés donde se da opciones a quienes no profesan el catolicismo a contraer matrimonio de forma civil. Con ello, la iglesia evita que los católicos mantengan uniones civiles, ya que a su vista serían concubinos, más no un matrimonio constituido.

Sistema de matrimonio civil facultativo: Permiten que ambos matrimonios puedan subsistir, dando la opción a la pareja de optar por cualquiera, no estableciendo leyes que determinen quiénes pueden contraerlo dando a ambos eficacia civil.

Aplicación de las cláusulas matrimoniales.

El término capitulaciones o contrato matrimonial hacen referencia a acuerdos previos a la celebración del matrimonio entre los cónyuges. Moreno y De Villavicencio (2018) indican que su función es definir cómo se establecería la relación patrimonial entre ambos, abarcando los bienes que aportan, donaciones y concesiones. En este caso, se pueden establecer excepciones dentro de la sociedad conyugal exigiéndose escritura pública para su formalidad.

Por su naturaleza, sólo pueden otorgar capitulaciones aquellos individuos que poseen capacidad para celebrar un matrimonio asegurándose además que no vayan en contrario a las buenas costumbres y leyes. Al ser un acto previo al matrimonio, pero accesorio al mismo, el que se habiliten va a depender de la celebración del matrimonio.

Hasta que no se celebre, podrán ser modificadas según las formalidades de cada Estado, caducando si el acto no llega a consumarse. Barrio (2016) también define a estas capitulaciones como pactos que se celebran previos al matrimonio en donde se fija el régimen económico conyugal presente y futuro.

Tomando como referencia al Diario El Universo (2015), publicado en Ecuador, una vez se celebre el matrimonio civil se crea la sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges compuesta por réditos, frutos, lucro y demás bienes adquiridos durante el matrimonio. Sin embargo, de requerirse realizar modificaciones sobre su funcionamiento pueden celebrarse capitulaciones matrimoniales antes de constituirse la sociedad conyugal, permitiendo también realizarse durante el matrimonio.

Generalmente, mediante las capitulaciones se deja por sentado que no se desea constituir la sociedad conyugal, que los bienes previamente adquiridos no formen parte de la misma o demás disposiciones que deben celebrarse ante un notario público (Rubio, 2016). Las mismas permanecerán vigentes mientras dure el matrimonio salvo exista un acuerdo mutuo en cambiar, modificar o extinguir dichas capitulaciones.

Se constituye en una ventaja en aquellos casos donde las parejas son jóvenes o uno de ellos posee más bienes que el otro, teniendo en cuenta que al disolverse la sociedad conyugal se procede a repartir el patrimonio en partes iguales entre los cónyuges. Según el Registro Mercantil de Cuenca (2019) para su formalidad la pareja debe acudir a estas instituciones y presentar dos ejemplares del acta matrimonial o escritura pública donde se contengan las capitulaciones teniendo en cuenta que, de realizarse mediante la segunda opción, todas las fojas deben estar rubricadas por el notario a quien se entrega la escritura.

También tendrá que incluirse, de celebrarse las capitulaciones luego del matrimonio, la anotación al margen de la partida matrimonial. Cabe señalar que, si las mismas hacen referencia a bienes inmuebles, deberán inscribirse previamente en el Registro de la Propiedad del cantón donde la cosa se encuentre.

El Código Civil Ecuatoriano presentado el año 2005 por el Congreso Nacional del Ecuador y reformado por la Asamblea Nacional (2015) explica algunos aspectos sobre las capitulaciones matrimoniales, definiéndolos como convenciones celebradas entre una pareja antes o durante el matrimonio. Específicamente se diseñan en relación a bienes, concesiones y donaciones que deseen realizar los contrayentes otorgándose por escritura pública o acta matrimonial.

Al decir escritura pública, se denota la intervención del notario en la protocolización de dichas capitulaciones reflejándose entre sus atribuciones dentro del artículo 18 de la Ley Notarial, es decir puede intervenir en la conformación y modificación de la relación patrimonial del matrimonio pero no celebrarlo.

En dichas capitulaciones se indica que se designarán aquellos bienes que aportan al matrimonio expresados a valor monetario, las deudas que cada uno posee, los bienes que ingresarían a la sociedad conyugal y aquellos que no, pudiendo ser modificadas posteriormente siempre que no se ocasione algún perjuicio a terceras personas. Si no existen capitulaciones al formarse el matrimonio, se entenderá que la sociedad conyugal se mantiene bajo reglas generales.

Las reglas generales están expuestas dentro del mismo código indicando que el haber de esta sociedad comprenderá emolumentos y salarios que se hayan devengado en el matrimonio, los lucros obtenidos durante el matrimonio, el aporte de los cónyuges en dinero, muebles y cosas fungibles además de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

El sistema del Código Civil.

Dentro del Código Civil Ecuatoriano promulgado por el Congreso Nacional del Ecuador el año 2005 y codificado por la Asamblea Nacional (2015) el matrimonio se expone como un contrato solemne donde un hombre y una mujer se unen a fin de convivir, auxiliarse mutuamente y procrear. Sin embargo, es importante aclarar que mediante la sentencia 10-18 CN de la Corte Constitucional del Ecuador con fecha del 12 de junio del año 2019 se reconoce el matrimonio igualitario.

Es decir, no sólo se contraerá matrimonio civil entre hombre y mujer, sino que el Estado extiende esta capacidad a parejas de un mismo sexo en pleno goce de sus derechos a la igualdad y no discriminación (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Continuando con lo dictaminado dentro del Código Civil, el matrimonio se considerará nulo bajo los siguientes escenarios:

Entre ellas está si se contrajo entre personas menores de 18 años, salvo las condiciones que la ley establece para su celebración, además no surtirá efecto el contrato cuando exista un vínculo matrimonial previo que no haya sido disuelto. También se ubica el mantener, una de las partes, alguna discapacidad intelectual que afecte su voluntad y consentimiento.

La ley también limita que se contraiga entre consanguíneos en línea recta o segundo grado civil de consanguinidad, en este caso pueden considerarse hermanos, padres e hijos como ejemplo. Al ser un contrato, en caso de existir errores en la identidad de quienes intervienen entonces se considerará nulo.

El matrimonio es voluntario, siendo una característica propia de un contrato y por ello, de existir amenazas serias y graves que infundan temor irresistible obligando así a su celebración, también quedará sin efecto. También se encuentra dentro de las nulidades aquel que se contrae entre un cónyuge sobreviviente y el

cómplice o autor de un delito por asesinato, tentativa de homicidio, femicidio o sicariato del otro cónyuge que falleció o sobrevivió.

En aquellos casos donde el matrimonio se declare nulo, pero ha sido celebrado con las solemnidades dictadas por la ley bajo conocimiento del error y en buena fe, tendrá los mismos efectos del válido pero los perderá si ha faltado a la buena fe de alguna de las partes.

El notario y sus antecedentes históricos.

El notario es la persona que da garantía sobre la seguridad y legitimidad de un contrato o negocio, tanto para personas particulares como para el Estado. El Consejo General Español del Notario (2019) lo destaca como un profesional cercano e imparcial que brinda asesoría y además garantiza que los negocios o contratos estén acorde a la ley.

Quien ejerce esta función se caracteriza por ser un profesional altamente calificado, demandando estudios profundos e intensos comprobados mediante un mecanismo de selección objetivo y duro teniendo además que actualizar sus conocimientos de manera constante. La competencia entre ellos se encuentra en la calidad y no en el precio, pudiendo cualquier persona elegir el de su preferencia esperando ser asesorado de manera imparcial y recibir el servicio acorde a sus necesidades.

Puede decirse que esta profesión tiene sus antecedentes en el antiguo Egipto, siendo los escribas quienes redactaban documentos del Estado y que serían válidos sólo si eran sellados por un sacerdote o persona de jerarquía similar. A su vez, surgieron los escribas hebreos quienes también preparaban documentos y transacciones privadas entre las cuales estaban el certificado del divorcio.

Sin embargo, su antecedente directo corresponde al *sigrapho* en Grecia y *tabulario* en Roma. Es mediante estas figuras que la profesión aparece apenas en el siglo XII dentro de la Universidad de Bolonia - Italia donde se fundamentan las bases del notariado para posteriormente sinterizarse y difundirse en el continente europeo (Albarrán, 2017).

Competencias del notario.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2019) los define como funcionarios que están investidos de la fe pública pudiendo autorizar, bajo requerimientos de las partes, documentos, contratos y demás actos determinados por las leyes operando desde una Notaría Pública. Como tal, las notarías son institutos autónomos que dependen del Consejo de la Judicatura y son creados por el Estado con la finalidad de dar fe a actos jurídicos, garantizando su veracidad y seguridad.

Respecto a las competencias que poseen los notarios como funcionarios públicos, las mismas se encuentran reflejadas en la Ley Notarial emitida por la Presidencia de la República del Ecuador al año 1966 y codificada por la Asamblea Nacional (2014). Aquí también se define al notario, siendo similar a la antes expuesta añadiendo que cada funcionario podrá operar únicamente en el cantón donde haya obtenido su nombramiento. Dicho esto, se presentan a continuación las competencias o atribuciones de estos funcionarios expuestas en el artículo 18 mencionándose únicamente las relacionadas al derecho familiar:

El numeral 13 destaca como atribución el tramitar la solicitud referente a la disolución de la sociedad de gananciales de consuno existente entre los cónyuges, misma que se conforma al contraer matrimonio o declararse la unión de hecho.

El numeral 17 indica que le es posible protocolizar capitulaciones matrimoniales, teniendo en cuenta que mediante ella los cónyuges modificar su relación patrimonial.

El numeral 22 indica el tramitar divorcios en aquellos casos donde exista mutuo consentimiento. Es importante aclarar que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos puesta en vigencia el año 2019 permitió que puedan celebrar estos divorcios donde incluso existan personas menores de 18 años y dependientes cuando se haya solucionado la tenencia y cuestiones de alimentación.

El numeral 23 les permite liquidar la sociedad de bienes o conyugal.

El numeral 24 presenta el autorizar la emancipación, misma que debe realizar en forma voluntaria, del hijo adulto.

Sistemas del derecho notarial en otras legislaciones.

Alrededor del mundo, se distinguen tres sistemas notariales distintos que son el estatal, anglosajón y el latino. El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2018) distingue estos sistemas, siendo detallados a continuación:

En el sistema estatal, este profesional es visto como un empleado público, estando actualmente en franca regresión, es decir que han desaparecido. Por sus funciones, de las cuales se elimina el ejercicio privado para dar mayor seguridad y estabilidad en sus relaciones de tipo extrajudicial, reciben un salario manteniéndose una relación directa entre el particular y el Estado

El sistema latino tuvo su inicio en Europa como influencia romana germánica, siendo adoptada en el ordenamiento de varios países incluso no europeos. Por su concepción suele llamarse también sistema de notariado de profesionales públicos o francés, caracterizándose debido a que la persona que ejerce esta función es un

profesional del derecho pudiendo catalogarse como cerrado o abierto según la existencia de limitaciones.

Otra de las exigencias puede involucrar ser ciudadano nacional, tener una edad determinada, número de años específico ejerciendo la función, tener pleno goce derechos políticos y civiles. Al poseer fe pública da autenticidad a actos y hechos ocurridos en su presencia, incluyendo entre sus funciones el recibir e interpretar las voluntades de personas a fin de darles una forma legal con la redacción de un documento jurídico acorde a las normas existentes. El documento notarial se fundamenta en cuatro bases de tipo jurídicas que son expresión del pensamiento humano, hecho o acto jurídico, autoría propia del notario y proporciona fe pública.

El sistema anglosajón o también llamado sistema Sajón o de Profesionales Libres caracteriza al notario como un fedante o fedatario. Su función es dar fe con respecto a la firma o firmas de un documento, no interviniendo ni dando asesoría con respecto a la redacción de documentos a diferencia del sistema latino donde sí interviene. Bajo este esquema no se exige que posean conocimientos legales o algún título universitario que respalde la actividad.

Quienes ejercen esta actividad mantienen un ejercicio temporal y puede renovarse. En este sistema no se exige que el notario sea abogado, tan sólo mantienen sus bases en la buena fe, garantizando que una persona ponga su firma sobre un documento frente a él. Es decir, sus funciones se relacionan a las de un testigo calificado, ya que tampoco se asegura de la legalidad del acto.

El sistema aplicado en Ecuador corresponde al latino, siendo designados a través de un concurso de méritos y oposición exigiéndose tener un título de tercer nivel en carreras de derecho, habiendo ejercido esta profesión con probidad notoria al menos tres años.

El matrimonio notarial.

El matrimonio en sede notarial es aplicable en algunos países latinoamericanos, figurando entre ellos los vecinos Perú y Colombia que se toman como referencia para su evaluación. En Colombia, el matrimonio tiene una definición similar al expuesto en el marco normativo ecuatoriano, indicando su Código Civil que es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (Presidencia de la República de Colombia, 2018).

A diferencia de Ecuador donde se reconoce sólo el matrimonio civil ante el Jefe de la Dirección Nacional del Registro Civil, en Colombia la normativa reconoce el Matrimonio civil legalizado ante juez o Notario, el religioso y el católico ante autoridad católica. En cada caso para su validez se emite un documento donde, en el caso del matrimonio notarial se genera una escritura pública.

Es importante acotar que el país vecino se ubica como uno de los pioneros en celebrar estos matrimonios en la región, esto a través del Decreto-ley 2668 de 1988 según el Servicio Único de Información Normativa de Colombia (2019) mientras que en Ecuador, luego de aproximadamente treinta años, aún no se les otorga esta atribución. Se determina que los requisitos para su celebración implican la solicitud por escrito ante el funcionario público dentro de la jurisdicción donde constarán datos personales como nombres completos, lugar de nacimiento, documentos de identidad, ocupación, edad, datos de sus padres y demás información.

A ello se suma incluso una manifestación referente a no tener impedimento alguno para contraer nupcias y finalmente su voluntad para ello. Dentro de los documentos habilitantes se añaden los certificados de nacimiento de los contrayentes en donde figurará una nota que mencione “válido para matrimonio” y

cuya vigencia corresponde a tres meses. De ser la segunda vez que uno de ellos contrae matrimonio deberá presentar la constancia de que el anterior ha quedado disuelto.

Una vez cumplidos estos requisitos, el notario determinará una fecha dentro de 5 días para celebrar el matrimonio, existiendo en este plazo un comunicado público para informar que los solicitantes contraerán matrimonios, haciendo posible que en caso de impedimentos las personas afectadas puedan denunciar el hecho. De no surgir problemas, se celebrará el matrimonio otorgándose la escritura pública.

Luego se inscribirá en el Registro Civil para que se realicen las marginaciones respectivas. Cuando exista denuncia de algún afectado durante el plazo de espera impuesto por el notario se dará por finalizado el trámite y cuando no se haya celebrado aún no habiendo impedimento para ello, también se declarará anulado el proceso luego de seis meses.

Respecto a Perú, su aprobación es más reciente, expidiéndose mediante proyecto de Ley al año 2016 facultando a los notarios a celebrar matrimonio civiles como una alternativa para descongestionar la carga de los municipios (Congreso de la República del Perú, 2016). Al año 2017 fue puesta en vigencia iniciando el proceso al igual que en Colombia, esto mediante una solicitud ante el notario con los datos completos, además de adjuntar documentos que certifiquen que no poseen limitantes para contraerlo.

A diferencia del marco normativo colombiano, se solicita la presencia de dos testigos quienes realizarán una declaración respecto a que los contrayentes son quienes dicen ser y no poseen incapacidad para obligarse. También se exige un certificado médico, esto como medida de que exista alguna enfermedad que posea alguno de ellos, siendo una causa por la cual no deseen continuar con el trámite.

El plazo de la difusión con respecto al matrimonio a celebrarse es más largo en Perú, siendo de ocho días mientras que en Colombia es de cinco. De no existir impedimento el notario celebrará el matrimonio redactando el acto que será firmada por los contrayentes para posteriormente remitirse al Registro Civil para el registro.

Definición de términos.

La unión de hecho.

El Código Civil Ecuatoriano emitido por el Congreso Nacional del Ecuador el año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2015) en su artículo 222 destaca que la unión de hecho se constituye en una unión monogámica y estable entre dos personas, mismas que están libres de algún vínculo matrimonial, son mayores de edad y han formado un hogar. Para este efecto, deberá haber transcurrido al menos dos años de convivencia y podrá ser formalizada ante la autoridad competente posterior a este lapso.

Una vez esté formalizada generará las mismas obligaciones y derechos que poseen las familias constituidas a través del matrimonio civil, dando origen a la sociedad conyugal y constituyendo un patrimonio familiar para ellos o sus descendientes. Se considerará terminada cuando exista un mutuo consentimiento expreso por medio de un instrumento público o ante una jueza de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Otra de las causales de la disolución de esta unión comprende la muerte de alguno de ellos, por voluntad individual ante una jueza competente o por matrimonio de algún miembro con una tercera persona.

Divorcio.

Tabuena (2016) lo define como una causa de disolución de la unión matrimonial y que, una vez obtenida la resolución, cualquiera de los que fueron

esposos quedan habilitados para contraer matrimonio nuevamente. Para ello debe ser tramitado ante la autoridad competente.

Suele ser confundido con separación aunque este último solo involucra el cese de la convivencia conyugal mientras que el divorcio es el procedimiento judicial a través del cual las partes ponen fin a la relación (Zamora, 2016).

Escritura pública.

Hace referencia al documento que se produce ante un notario, el cual autoriza e incorpora a sus protocolos, también puede ser entendido como el documento matriz en donde figuran los actos y contratos que se otorgan ante este funcionario público (Andrade, 2018).

Mancero (2016) lo define como aquel documento que se extiende al notario, siendo el funcionario público que posee atribuciones legales para dar fe del contrato o acto celebrado, colocando en este su firma y sello.

Metodología

Enfoque

La investigación presentada respondió al enfoque cualitativo, misma que comprende la recolección de datos, mismos que hacen referencia a criterios y puntos de vista expuestos por individuos expertos en el tema de estudio, siendo información que no es posible expresar numéricamente pero su análisis permite describir una situación particular (Roith, Asensio, García, Lirola, & López, 2017). En el presente proyecto se conoció, mediante este enfoque, si se respalda la implementación del matrimonio notarial en Ecuador y las consideraciones que deben tenerse en cuenta para dicho fin.

Alcance

La investigación desarrollada fue de alcance exploratorio y descriptivo, teniendo en cuenta que la primera en mención se utiliza cuando un tema o situación de estudio no ha sido abordado o existe información escasa respecto al mismo (Villaseñor & Gómez, 2016). Cabe señalar que el matrimonio notarial en Ecuador no se encuentra implementado a la fecha, acentuando mediante la exploración las bases para abordar el tema.

Con respecto al alcance descriptivo, este pretende detallar las características de la situación de estudio permitiendo al investigador conocer su funcionamiento para el diseño de la propuesta (Maldonado, 2018). En este caso, se respondieron a interrogantes relacionadas a la celebración del matrimonio civil en Ecuador, si existe la posibilidad de implementarse este acto por vía notarial y qué consideraciones deberían tomarse para este fin.

Tipo de investigación

La investigación fue desarrollada en la ciudad de Guayaquil considerando como periodo el correspondiente al año 2019. Cabe señalar que la recolección de datos se basó en la investigación teórica documental realizándose la consulta de material bibliográfico disponible en el medio (Parraguez, Chunga, Flores, & Romero, 2017). Dicho material fue correspondiente a la doctrina que norma las atribuciones del notario y la celebración de matrimonios en Ecuador.

Adicionalmente, también se aplicó la investigación de campo que corresponde a un acercamiento hacia la realidad de estudio, utilizando herramientas o instrumentos para la recolección de datos del entorno y los elementos que intervienen (Packer, 2018). Su implementación involucró la consulta de individuos expertos en la temática abordada, siendo el Jefe de la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación para conocer la situación de los matrimonios civil en el país, incluyendo cinco notarios quienes expusieron cómo la celebración de matrimonios podría influir en sus operaciones normales.

El instrumento utilizado para la investigación de campo fue la entrevista, indicando Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimís y Moreno (2018) que está estructurada por preguntas abiertas que el investigador plantea en base al objeto a investigar, desarrollándose como un diálogo donde el consultado puede exponer en forma amplia su criterios o postura sobre cada interrogante. En el ANEXO 1 y ANEXO 2 se presentan los modelos de entrevistas implementados para recolectar los datos.

Métodos empíricos

Tabla 1.
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
Matrimonio como institución jurídica	El matrimonio en sede notarial	Análisis Documental	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Código Civil • Ley de Datos Civiles • Ley Notarial
		Entrevista a expertos	<ul style="list-style-type: none"> • 5 Jefes del Registro Civil • 5 notarios
		Sentencias	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la Sentencia

Resultados

Legislaciones y artículos considerados

Constitución de la República del Ecuador.

Tomando como referencia el artículo 67, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, el matrimonio es “la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 51)

Debe mencionarse que tras la sentencia determinada por la Corte Constitucional del Ecuador (2019) se permite que el matrimonio sea celebrado por personas del mismo sexo atendiendo a sus derechos de igualdad y no discriminación que se encuentran expresados incluso en la Constitución.

Código Civil.

Respecto al matrimonio, el Código Civil dentro de su artículo 81 determina que: Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente por lo cual debe celebrarse con la voluntad de las partes, bajo la exanimación de la autoridad competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, pág. 8).

Adicionalmente, según el artículo 100 se determina que:

El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, pág. 9)

Según lo establece este artículo, la celebración de matrimonios civiles es competencia únicamente del Jefe del Registro, jefes de área o funcionarios administrativos que estos deleguen.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Esta ley emitida por la Asamblea Nacional (2015), específicamente en su artículo 10 se citan hechos y actos relativos al estado civil de las personas detallando que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará los matrimonios.

Así mismos su artículo 52 determina que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Ley Notarial.

La Ley Notarial en su artículo 6 determina que los “notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (Asamblea Nacional, 2014, pág. 2). Sin embargo, a pesar de estar en la capacidad de celebrar divorcios no está entre sus atribuciones el celebrar matrimonios.

Sentencia de la Corte Constitucional 10-18-CN/19.

La Corte Constitucional (2019) con fecha del 12 de junio del año en mención reconoció el matrimonio igualitario en el Ecuador, el cual hace referencia al que se contrae entre personal del mismo sexo. Este fallo atendió a los derechos que dentro de la misma constitución vigente gozan todos los ecuatorianos, siendo la igualdad y la no discriminación.

De esta forma, al impedirse su celebración, la cual es declarada dentro de la sentencia como un derecho y acto de gran importancia social, se vulneraban estos

derechos fundamentales. Con ello el Estado además pretende resarcir los daños que este grupo ha sufrido a través de los años, haciendo mención a agresiones físicas, verbales y psicológicas dentro y fuera de su núcleo familia, no deteniéndose incluso en el siglo XXI.

Además, debe hacerse mención a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha de noviembre del año 2017 reconoció, obligando a sus Estados a reconocer los derechos y libertades que ella reconoce, el matrimonio igualitario. Al ser Ecuador uno de ellos, era inevitable que se vea presionado en garantizar su acceso a la población que habita dentro del territorio.

Con ello, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se reforman a fin de garantizar derechos.

Análisis comparado de legislaciones respecto al matrimonio notarial

En este apartado se tomaron como referencia dos países en donde el matrimonio notarial es aplicado, siendo Colombia, Cuba y Perú, identificando los parámetros para su celebración entre otros aspectos. Con respecto a Colombia, Padilla (2016) determina que al año 1988 se concedió a los notarios la atribución de celebrar matrimonios civiles, el cual se formaliza mediante escritura pública sin perjuicio de la jurisdicción de los jueces civiles Municipales.

El notario que lo celebra estará dentro de la jurisdicción de domicilio de los contrayentes. Cabe señalar que la atribución dada a estos funcionarios públicos se realizó mediante el Decreto 2668 emitido el 26 de diciembre del año 1988 por parte de la Presidencia de la República de Colombia (1988) estableciéndose entre sus requisitos los siguientes puntos:

Al artículo 2 expone que el trámite da inicio con una solicitud por escrito ante el notario donde se indicarán nombres completos, lugar de nacimiento, documentos

de identidad, domicilio, nombre de padres y domicilio de los interesados, expresando además el no tener impedimento legal para unirse en vínculo matrimonial, dando su voluntad libre y espontánea para ello. En este caso, se constituye en una declaración expresa de que el acto es voluntario y no existe ninguna presión para ser celebrado.

A ello se incluyen las copias de los registros civiles de nacimientos y registro civil de defunción del anterior cónyuge en caso de viudez de los contrayentes, esto según el artículo 3. La celebración del matrimonio luego de estos requisitos se fijará luego de cinco días hábiles de acuerdo al artículo 4, generándose tras la ceremonia en sede notarial la escritura pública que respalda la unión de la pareja.

Dicha escritura de acuerdo al artículo 6 reflejará los nombres de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad y la libre voluntad de las partes para celebrarlo; además, el artículo 7 destaca que el notario se encargará de oficiar a la entidad competente para el registro del matrimonio. De no celebrarse el matrimonio, el artículo 9 determina que luego de seis meses de realizarse la solicitud se dará el trámite como finalizado y tendrá que realizarse nuevamente. Como puede observarse, el decreto fija los requisitos, los plazos para realizarse la ceremonia, las solemnidades del documento autorizado por el notario y la vigencia del trámite.

Respecto a Cuba, de acuerdo a Chávez (2018) el matrimonio notarial surgió en respuesta a una necesidad histórica del país donde la población requería formalizar sus vínculos formados durante la revolución castrista. El matrimonio celebrado por este funcionario público se regula a través del Código de Familia Cubano, autorizando a los delegados del Registro civil y los notarios públicos como funcionarios capacitados para su solemnización.

Como tal, el matrimonio en este país entra en vigencia a través de la Ley 51 emitida por la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba (1985) en Julio del año 1985. Para iniciar el trámite se menciona nuevamente la presentación de un escrito donde hombre y mujer solicitan contraer matrimonio, presentando datos que acrediten su estado civil y capacidad para ejercerlo.

A pesar de celebrarse ante el notario, el matrimonio no se considerará consumado hasta su inscripción dentro de Registro Civil. Esto se realizará mediante copia autorizada del documento notarial emitida por el funcionario luego de 72 horas de celebrado, siendo el notario el encargado de remitirlo al Registro Civil para su inscripción para finalizar el trámite.

Las solemnidades de dicha inscripción contemplan los nombres y apellidos de quien registra, lugar y fecha del asiento, oficina donde se realiza el registro, lugar y fecha donde se formaliza el matrimonio, nombres completos de quienes contraen matrimonio, sus firmas, datos de nacimiento de ambos y la oficina del Registro donde se consten inscritos, número de identidad, ocupación, domicilios, nombres completos de los padres, testigos, funcionario ante el cual se celebra finalizando con la firma y sello de quien procede a dicho registro.

Sobre Perú, la celebración del matrimonio notarial resulta más reciente entrando en vigencia mediante proyecto de Ley del año 2016 descongestionando con ello los trámites receptados por parte de los municipios (Congreso de la República del Perú, 2016). En ella se describía su puesta en vigencia desde el año 2017, debiendo iniciar con la solicitud ante el notario donde consten datos gerenciales de los contrayentes respecto a identidad, domicilio, edad, entre otros que incluso respalden el no existir limitantes para ser celebrado.

En Perú se requiere la comparecencia de dos testigos quienes respalden la inexistencia de condiciones para celebrar el matrimonio, además de innovar entre los requisitos al solicitar un certificado médico. Con ello, los cónyuges al identificar alguna enfermedad podría, ambos o una de las partes, negarse a continuar el trámite. Para celebrar el matrimonio, en Perú el plazo es de ocho días luego de realizada la solicitud, más que Colombia que corresponde a cinco.

Como puede observarse, en los países consultados se requiere en primera instancia la presentación de un solicitud donde las partes expresan su voluntad para contraer el matrimonio, además se requiere adjuntar documentación similar a la requerida para la celebración de matrimonio ante los Registros Civil, incluso el Ecuatoriano según el artículo 39 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Análisis de recolección de datos

Desarrollo de Entrevistas a Jefes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

1. ¿Qué carga operativa le representa a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación el tramitar matrimonios civiles?

a) La carga operativa es mínima por cuanto en el cantón se celebran pocos matrimonios.

b) Considero que la carga operativa varía en base al cantón. Por ejemplo, en el caso de ciudades principales existe una mayor carga de matrimonios que impide otorgar este servicio en forma eficiente cuando se nos solicita.

c) La carga es manejable; sin embargo, tengo conocimiento que existen zonas o cantones en los cuales el número de actos celebrados es mayor y existen retrasos en su programación.

d) Es manejable pero existen algunas épocas o periodos del año donde el número de matrimonios incrementa, provocando limitantes en la programación del mismo.

Es baja; sin embargo, tampoco hay que descartar que existen cantones donde el número de estos actos es mayor y hasta cierto punto dificulta al funcionario coordinar la celebración de estos.

Análisis: En base a las evaluaciones de los consultados se indica que la carga operativa dependerá del tipo de cantón, incluso de las fechas en las cuales se desea celebrar este tipo de actos existiendo algunas que son más demandadas por los usuarios. De esta forma destacan que en ciertas ocasiones se generan retrasos y problemas en la programación debido a la alta demanda.

2. ¿Cuáles son las principales limitaciones o quejas en torno a los matrimonios que se celebran en la institución?

a) No existen quejas ni limitaciones por cuanto los contrayentes previamente fijan una fecha para celebración del matrimonio.

b) En ciertas ocasiones existen usuarios que desean contraer matrimonios en alguna fecha específica, por ejemplo San Valentín o demandan que se ejecuten en algún lugar privado y esto provoca retrasos para su celebración debido a la demanda

c) Sí existe presión con el tema de los horarios y las fechas disponibles pero generalmente se busca otorgar al usuario la fecha más cercana y termina satisfecho

d) No se ha presentado ningún tipo de queja con estos eventos.

e) Sí suele existir en ciertas ocasiones inconformidad debido a que algunos usuarios desean contraer matrimonio en fechas específicas pero debido a la poca disponibilidad en ciertos periodos es imposible su celebración. Entre estas fechas están los aniversario y fechas especiales como San Valentín.

Análisis: Los consultados hace mención a que las limitaciones o problemas que suelen presentarse con la celebración de los matrimonios se debe a que ciertos usuarios desean coordinarlo en alguna fecha específica del año y en ciertas ocasiones no existen disponibilidad.

3. En caso de existir limitaciones o quejas ¿Qué iniciativas han implementado a fin de mejorar la experiencia del usuario?

a) Al no existir inconvenientes no adoptamos ninguna implementación.

b) Lo que tratamos es de coordinar todos los eventos para garantizar a cada solicitante el goce de su derecho pero no podemos acelerar la celebración de matrimonios, por ende el solicitante está en la obligación de aceptar la fecha que esté disponible.

c) Técnicamente no podemos tomar ninguna medida pero sí está garantizado a todos el acceso a este servicio aunque no sea en la fecha de su preferencia.

d) Nuestras acciones están encaminadas a coordinar en forma eficiente la celebración de cada matrimonio evitando retrasos e informando a cada uno de los solicitantes los requisitos que debe de cumplir y siendo bastante exigente con los horarios de cada uno de estos.

e) La idea es favorecer a cada uno de los solicitantes garantizándoles el acceso a este servicio en forma eficiente y para eso hemos mejorado la coordinación de cada uno de los matrimonios evitando al mínimo errores, informando previamente a cada usuario los requisitos que debe presentar.

Análisis: Los consultados están quienes indican el no haber aplicado ningún tipo de mejora; sin embargo, están quienes mencionan que se ha perseguido la eficiencia de procesos evitando que existan retrasos en la celebración de cada uno de estos matrimonios informando incluso los requisitos previos para cada solicitante a fin

de que el tiempo para cada uno de estos actos no se prolongue y puedan celebrarse un mayor número en cada día.

4. Según su apreciación ¿Cuáles serían las razones que actualmente impiden que puedan celebrarse matrimonios en estas instituciones?

a) Por estar normado en la ley y actualmente es una facultad del Jefe del Registro Civil.

b) Considero que las limitaciones se deben principalmente a que la ley no le brinda esta facultad a los notarios

c) Creo que el tema es normativo porque no existe entre las atribuciones de los funcionarios públicos la celebración de matrimonios en sede notarial.

d) la razón principal es que no existe el respaldo legal para que ellos puedan celebrar este tipo de contratos facultando la ley únicamente al jefe de registro civil o su delegado.

e) La razón primordial es que no se encuentran entre sus atribuciones la celebración de matrimonios por vía notarial.

Análisis: Los consultados concuerdan en que la única limitante existente para que los notarios no puedan celebrar este tipo de actos es que no se encuentra entre las leyes facultados para ello. Por ende, en caso de requerirse que estos funcionarios públicos intervengan debería reformarse el marco normativo vigente a fin de otorgarle, a más del jefe de Registro Civil, la potestad de celebrar matrimonio a los notarios.

5. En base a su criterio ¿La tramitación del matrimonio notarial tendría un impacto positivo o negativo para la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

a) En parte se perjudicaría al usuario porque tendría que trasladarse al Registro Civil para cambiar su cédula y registrar el matrimonio, siendo mayor el trámite.

b) Si hablamos del tema de procedimientos y eficiencia en la celebración de estos actos, considero que el beneficio sería favorable.

c) Podría ser una opción viable especialmente en aquellos cantones donde el número de matrimonios celebrados es elevado permitiendo a los usuarios, dentro de cualquier notaría, el tener mayor probabilidad de acceder a una fecha de su preferencia

d) El beneficio no solamente sería para la Dirección Nacional del Registro Civil al permitirle incrementar su eficiencia en el acceso a este servicio para el público sino también a los mismos usuarios que desean acceder a este derecho considerando que ahora también se celebran matrimonios igualitarios en el país

e) Considero que es una opción viable donde se brinda el usuario más opciones para acceder a este servicio de acuerdo a su preferencia especialmente cuando requieren contraer matrimonio dentro de una fecha en específico. Además, en los cantones donde existe un mayor número de solicitantes se permitiría que éstos accedan en forma más rápida al servicio

Análisis: Se considera que el otorgar a los notarios esta atribución dotaría al trámite de mayor eficiencia a fin de que los usuarios puedan acceder a él en forma rápida, sin demoras, siendo posible incluso que se celebren en la fecha de su preferencia al tener opción a solicitar matrimonio por vía notarial.

Desarrollo de entrevista a notarios.

En este caso, considerando que se consultaron a cinco notarios, las respuestas de cada uno fueron presentadas en literales y al final su respectivo análisis general por pregunta.

¿Cómo la tramitación de divorcios ha influido en sus procesos y carga de trabajo dentro de la notaría?

a) Ha influido significativamente por cuanto la ciudadanía lo ha considerado satisfactorio y rápido, además no existe carga laboral para la notaría.

b) Si bien se nos ha dado la atribución de tramitar divorcios, esto no ha tenido mayor impacto en nuestras operaciones y carga laboral, aunque estos trámites suelen ser mayores que otros, se gestionan en forma ágil y no suponen mayor esfuerzo.

c) No nos demanda mayor esfuerzo ni hemos tenido que realizar cambios significativos a nuestros procesos. Puede decirse que los notarios hubiésemos podido tramitar estos divorcios desde antes pero requeríamos que exista un marco normativo que nos dé esa atribución.

d) Como notarios contribuimos a que el divorcio se celebre en forma ágil y, en temas de proceso o carga de trabajo no suponen un mayor esfuerzo para nosotros.

e) Este tipo de divorcio es rápido, mentiría si le indico que nos cuesta trabajo tramitarlo o que nos impide cumplir con la entrega de un servicio de calidad respecto a las otras atribuciones que debo cumplir según la Ley Notarial.

Análisis: En base a los hallazgos se puede identificar que la tramitación de divorcio para los notarios no supone un mayor esfuerzo e incluso indican no haber tenido que ajustar en gran medida sus operaciones para este fin. Se hace referencia al comentario de uno de los funcionarios quien indica que pudieron haber iniciado con su tramitación desde antes pero sin un marco normativo que les otorgue la competencia les era imposible.

De celebrar también matrimonios notariales entre sus competencias ¿Cómo considera que se verían afectados sus procesos y carga de trabajo actual?

a) No existiría carga laboral sino por el contrario, aumentaría nuestras facultades y de esta forma brindar un mejor servicio al usuario.

b) Al igual que con el divorcio, no se generaría ningún tipo de afectación que nos impida seguir dando un servicio eficiente al público.

c) Considero que no supondría una carga significativa o que demande un cambio drástico en nuestros procesos. Más bien sería favorable tener esa atribución para ayudar aún más al acceso, para el público, de un servicio más eficiente respecto a la celebración de matrimonios.

d) No habría problemas de este tipo, considero que todas las notarías cuentan con herramientas y además están en la posibilidad, desde ya, de celebrar matrimonios pero no tenemos las competencias.

e) Los procesos ni la carga de trabajo se verían afectadas. Obviamente el número de trámites aumentaría pero esto no impediría que el servicio entregado a los usuarios se vea deteriorado en ninguna forma.

Análisis: Tomando como referencia las respuestas de los notarios consultados se pudo conocer que la tramitación de los matrimonios en sede notarial no les supondría un cambio en sus procesos y además, aunque el número de trámites podría incrementar, esto no influiría en la entrega de un servicio de baja calidad para el público. Incluso, entre las declaraciones se establece que podrían empezar a celebrar matrimonios desde ahora pero no gozan de la competencia que les otorga el marco normativo.

¿Cuáles son las razones que usted considera que han impedido que a los notarios también se les permita celebrar matrimonios?

a) Por cuanto la Dirección Nacional de Registro Civil considera no delegar esta facultad a los notarios, y ha faltado gestión de las autoridades del Consejo de la Judicatura para cristalizar esta nueva facultad.

b) En primera instancia está la inexistencia de una ley que nos otorgue esta atribución, en este caso la Ley Notarial debería reflejarla. Además, en ciertos cantones la celebración de matrimonios no es significativa mientras en otros existe una mayor concentración y son en ellos donde se logra evidenciar la necesidad de acelerar el trámite de estos actos.

c) De celebrarse los matrimonios por vía notarial, el Registro Civil dejaría de percibir los flujos que le genera este servicio, además tampoco existe una ley o reforma que nos faculte para celebrar estos actos.

d) Podría ser la propia negativa de la Dirección Nacional de Registro Civil, lo cual además impide que se expida una reforma para atribuirnos esta competencia. Mientras tanto, son los usuarios los principales afectados al tener que experimentar demoras para celebrar su matrimonio.

e) El principal es el aspecto normativo ya que no tenemos aún la atribución soportada en nuestro marco normativo. Ahora, si se hace un análisis sobre qué motiva que no se emita esta reforma podría ser la desviación de los recursos, dejando de percibir la Dirección Nacional de Registro Civil los valores por el servicio y empezando a ser recibidos por las notarías.

Análisis: Los notarios exponen algunas causas o limitantes que les impiden celebrar el matrimonio. Todos coinciden en que la razón corresponde a la inexistencia de esta atribución en el marco normativo ecuatoriano, por ende, a pesar

de existir la creencia de que están en condiciones para celebrarlo aún no le es permitido hacerlo.

Las razones que consideran han frenado la entrega de esta atribución corresponde a la postura misma de la Dirección Nacional de Registro Civil, entidad que actualmente tiene la competencia por ley de celebrar matrimonios, cobrando a los usuarios por este servicio. Por ello, de ser otorgada a los notarios entonces la entidad mencionada dejaría de percibir estos valores.

Adicionalmente, se enuncia el nivel de celebración de matrimonios en algunos cantones, el cual es bajo mientras en otros resulta mayor y se evidencian problemas donde el único perjudicado es el usuario.

¿Qué aspectos deberían considerarse para permitirles a los notarios celebrar matrimonios?

a) Que se tomen las provisiones del caso exigiendo a los contrayentes que cumplan con los requisitos formales para la celebración del acto de matrimonio.

b) La única petición sería que sean solicitados los documentos habilitantes que actualmente también son exigidos por la Dirección Nacional de Registro Civil.

c) Obviamente el cumplimiento de los requisitos que la ley determina para que los contrayentes puedan contraer matrimonio.

d) Considero que tenemos a nuestra disposición todos los recursos para celebrar estos actos, por ello ya sería nuestra responsabilidad el solicitar a cada usuario que cumpla los requisitos que la ley determina para que puedan contraer matrimonio.

e) La revisión previa de requisitos antes de celebrar el matrimonio en sede notarial. Estos requisitos deberían abarcar aquellos que actualmente se exigen en la Dirección Nacional de Registro Civil para los futuros cónyuges.

Análisis: Coinciden los notarios entrevistados que los notarios deben exigir a los contrayentes que cumplan los requisitos necesario para poder celebrarse el matrimonio en sede notarial. Recomiendan que incluyan los solicitados por la Dirección Nacional de Registro Civil, mencionando que desde ya poseen los recursos para poder celebrarlos.

¿Cree usted que las notarías dentro del territorio nacional cuentan con las herramientas, equipos e infraestructura para la celebración de matrimonios?

a) Las notarías del país sí cuentan con las herramientas, equipos e infraestructura para la celebración de matrimonios, ya que el acto de matrimonio es de voluntades y que al requerir el servicio notarial estaríamos prestos y preparados.

b) Sí contamos con ellos, sólo es necesaria que la atribución esté soportada en el marco normativo.

c) Disponemos de lo necesario para poder celebrar matrimonios en sede notarial; sin embargo, la ley no nos faculta para ello.

d) El único impedimento que existe en este momento se encuentra en el marco normativo, no teniendo en la Ley Notarial ni en ninguna otra la atribución de celebrar matrimonios.

e) La inexistencia de una ley o reforma que nos faculta es la única limitación para que podamos brindar este servicio al público.

Análisis: Según las declaraciones de los notarios, disponen de todos los recursos para poder celebrar matrimonio; sin embargo, el marco normativo vigente es aquello que lo limita al no otorgársele dicha atribución en alguna ley o reforma.

¿Respaldaría usted una reforma a la Ley Notarial vigente donde, en base a las competencias y atribuciones del notario, se les permita celebrar matrimonios?

a) Existe de nuestra parte todo el respaldo para que el Consejo de la Judicatura gestione ante las autoridades de la Dirección Nacional del Registro Civil para que sea cedida esta facultad a los notarios.

b) De hecho lo respaldo y sé que otros compañeros notarios también lo hacen, no por nuestro beneficio, sino por las personas quienes desean cumplir con su derecho pero el trámite se torna deficiente en términos de tiempo.

c) Existe respaldo y es un tema que se sigue discutiendo, ya existen otros países donde es posible celebrar matrimonios en sede notarial ayudando a la eficiencia de este servicio para el público.

d) Sí sería conveniente considerando que ya disponemos de atribuciones en relación al derecho de la familia como tramitar divorcios, entre otras dentro de la Ley notarial.

e) Totalmente de acuerdo; sin embargo, ya depende de las autoridades el otorgarnos o no esta atribución.

Análisis: En su totalidad lo notarios indican respaldar la reforma a la Ley Notarial para que se les permita celebrar matrimonio entre sus atribuciones mencionando incluso que esto contribuiría a la eficiencia en el acceso de un servicio público donde los beneficiados serían los usuarios, en este caso quienes deseen contraer matrimonio.

Análisis general de los hallazgos cualitativos.

Con la aplicación de la entrevista se pudo conocer que existen similitudes entre las posturas de los funcionarios de la Dirección Nacional de Registros Civil,

Identificación y Cedulación frente a los cinco notarios. A criterio del primer bloque consultado, la carga de matrimonios varía de acuerdo al cantón, incrementando su necesidad en determinadas áreas en relación a otras.

En su mayoría indican que aportaría a la eficiencia de este trámite y un acceso a los usuarios más ajustado a sus preferencias, postura que también defienden los notarios quienes lo ubican como una necesidad y un derecho que tiene la pareja. Por el momento existe concordancia en las limitantes o razones que impiden a los notarios celebrar estos matrimonios, haciendo mención a la inexistencia de un marco normativo donde se le otorgue esta atribución a pesar de intervenir ya en temas relacionados al derecho de la familia como el divorcio notarial.

Según lo exponen los notarios, la celebración de matrimonios en sus sedes no afectaría su operatividad ni les generaría problemas, incluso indican estar listos actualmente para celebrar matrimonios pero las autoridades son las que deciden si permitirles o no llevarlos a cabo. En base a este panorama respaldan la reforma a la Ley Notarial donde se incluye este acto o contrato entre sus atribuciones, justificando así la propuesta de investigación.

Discusión

En este apartado se realiza una evaluación del marco normativo que guarda relación con el tema objeto de estudio. Respecto al matrimonio, el Código Civil dentro de su artículo 81 determina que el matrimonio es un contrato solemne donde dos personas se unen de forma voluntaria ante la autoridad competente. Dentro de esto debe destacarse la figura del acto en mención como un contrato y además, el mismo código en el artículo 100 otorga esta competencia exclusiva al Jefe de la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación o sus delegados.

Incluso está reforzado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la cual también se vio modificada por la sentencia de la Corte Constitucional, indicando que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará los matrimonios, categorizándolo entre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Tomando en consideración que el matrimonio es un contrato, debe expresarse lo que establece la Ley Notarial respecto al papel del notario como persona investida de la fe pública, estando en la capacidad de autorizar contratos, según se lo permita la ley otorgándole veracidad. De permitirle esta ley celebrar matrimonios, como es posible en otros países e incluso como mencionan los sujetos entrevistados, no se generaría ningún tipo de conflicto o controversia entre sus atribuciones ya asignadas.

Cabe señalar que los notarios ya intervienen en temas relacionados al derecho de familia, siendo el más reciente la celebración de divorcios por mutuo consentimiento según la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos donde se sustituye el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial por lo siguiente:

22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de 18 años o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Asamblea Nacional, 2019, pág. 6).

Bajo estos parámetros y según declaraciones de los expertos consultados, no debería existir ninguna limitación para que los notarios puedan celebrar matrimonios considerando que es un contrato solemne, que este funcionario es capaz de autorizar respaldando su legalidad. Además, podrá contribuir a la eficiencia en el acceso a este servicio, especialmente en cantones donde el número de estos actos es elevado.

A fin de constatar cómo ha evolucionado la celebración de matrimonios a nivel nacional y en Guayaquil se consultó el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) referente a “Matrimonios y Divorcios, siendo cifras presentadas a continuación:

Tabla 2.
Celebración de matrimonios Guayaquil vs total nacional periodo 2012 – 2018.

Años	Nacional	Guayaquil	Aporte Guayaquil
2012	57.753	10.376	18%
2013	53.986	10.671	20%
2014	60.328	11.361	19%
2015	60.636	10.957	18%
2016	57.738	10.558	18%
2017	60.353	11.209	19%
2018	60.849	11.698	19%
Prom.	58.806	10.976	19%

Nota: Adaptado de estadísticas de “Matrimonios y Divorcios” presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019)

En Guayaquil, se han celebrado durante el periodo 2012-2018 un 19% del total de matrimonios a nivel nacional. Es decir que, 19 de cada 100 matrimonios que se llevan a cabo en Ecuador corresponden a este cantón, justificando así su elección como área geográfica de estudio. Con respecto a la evolución de los matrimonios celebrados se presenta la siguiente tabla:

Tabla 3.*Variación de matrimonios Ecuador y Guayaquil periodo 2012 – 2018.*

Años	Nacional	Variación	Guayaquil	Variación
2012	57.753		10.376	
2013	53.986	-7%	10.671	3%
2014	60.328	12%	11.361	6%
2015	60.636	1%	10.957	-4%
2016	57.738	-5%	10.558	-4%
2017	60.353	5%	11.209	6%
2018	60.849	1%	11.698	4%

Nota: Adaptado de estadísticas de “Matrimonios y Divorcios” presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019)

Revisando las cifras, el comportamiento de los matrimonios a nivel nacional no guarda relación con el registrado en la ciudad de Guayaquil. Es del caso que, al año 2013 la cantidad total de matrimonios celebrados se reduce en un -7% pero en Guayaquil este incrementa en un 3%. Caso contrario ocurre el año 2015 donde el total nacional aumenta en un 1% pero en esta ciudad se reduce un -4%.

A partir del año 2017 se registra un crecimiento sostenido de matrimonios, cerrando el año 2018 con la cifra más alta del periodo estudiado tanto a nivel nacional como cantonal. Esto significa que se incrementa la operatividad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación como entidad que actualmente es responsable de estos contratos.

En base a los hallazgos de la investigación se considera viable la implementación del divorcio notarial en Ecuador, requiriendo el establecimiento de una reforma a la Ley Notarial en donde se les otorgue las atribuciones a estos funcionarios públicos, ayudando a la eficiencia en este servicio creciente en el territorio ecuatoriano y que además, debido a la características de los notarios, son capaces de celebrar en beneficio de la población.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que el artículo 6 de la Ley Notarial establece que los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Que el artículo 81 del Código Civil determina que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Que el artículo Art. 100 del Código Civil indica que el matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL

Agréguese al Art. 18 el numeral 29 expresando su contenido lo siguiente: Celebrar matrimonios civiles mediante acta notarial. Para la conformación del vínculo matrimonial los contrayentes deben expresar de forma escrita que acuden voluntariamente a la sede notarial de expresar su deseo de crear vínculo matrimonial. El matrimonio se programará dentro de los cinco días de haberse realizado la solicitud en la notaría, celebrándose en sede notarial o lugar acordado con el notario dentro de su jurisdicción.

El acta notarial se generará con similitud al acta de inscripción matrimonial según lo indica el artículo 39 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación comprendiendo: 1. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes; 2. Lugar y fecha de la celebración del matrimonio; 3. Número de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía; o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes; 4. Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes; 5. Las firmas de los contrayentes y del notario o notaria responsable de su celebración; y 6. La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.

El notario, dentro de las 24 horas hábiles remitirá una copia autorizada del acto a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación de su jurisdicción para la inscripción del matrimonio.

Disposiciones reformativas:

Sustitúyase el Art. 100 del Código Civil por: El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notaria o notario, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los

contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En los actos celebrados mediante el Registro Civil, Identificación y Cedulación, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Añádase al Art. 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, luego de “Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación” lo siguiente: “o sede notarial”

Disposiciones generales:

Primera: Los trámites iniciados posterior a la vigencia de esta ley se mantienen vigentes y deberán continuar su tratamiento en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Segundo: El Consejo de la Judicatura deberá actualizar el tarifario estableciendo un valor para la celebración de los matrimonios en sede notarial.

Conclusiones

El matrimonio en Ecuador se encuentra regulado a través de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles en donde se ubica como un acto celebrado por un hombre y una mujer a través de las cuales se otorga la atribución de celebrarlo a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Es importante indicar que mediante la sentencia 10-18 CN la Corte Constitucional aprueba el matrimonio igualitario no limitando su ejercicio únicamente a parejas heterosexuales.

En Ecuador, el matrimonio no se encuentra entre las competencias del notario a pesar de ya intervenir éstos en el derecho de la familia tales como tramitar divorcios por mutuo consentimiento donde se disuelve el vínculo matrimonial, además de protocolizar capitulaciones matrimoniales donde se fija el régimen económico conyugal, disolución y liquidación la sociedad conyugal, entre otros.

Se realizó un análisis comparado de la normativa colombiana, cubana y peruana respecto a la celebración del matrimonio en sede notaria notarial identificándose en estos casos como principal requisito el presentar una solicitud donde las partes expresan su voluntad libre y consentida para contraerlo. El notario en este caso evalúa requisitos que comprueban la identidad de los contrayentes, entre otras solemnidades para celebrarlo en un plazo determinado. Posterior a ello, son los funcionarios en mención quienes informan a la entidad competente para el registro del acto, consumándose así el matrimonio.

En base a la recolección de datos realizada a jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además de cinco notarios respecto al matrimonio en sede notarial se conocieron sus criterios respecto al tema planteado. Los jefes del Registro Civil expresaron, en su mayoría respaldo hacia el matrimonio

notarial mencionando que varía la carga operativa según el cantón, postura que también presentan los notarios para recibir la atribución de celebrarlos. Como justificativos expuestos por los notarios está el contribuir a la eficiencia del trámite en cantones donde la demanda de matrimonios es alta y genera insatisfacción a los usuarios, además de considerar que cuentan con los recursos necesarios para su celebración.

La reforma propuesta fue aplicada a la Ley Notarial incluyendo entre las atribuciones de estos funcionarios públicos la celebración del matrimonio en sede notarial, planteándose como requisitos los expresados en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación respecto a la celebración de este contrato. Se determina que para su celebración los contrayentes tendrán que expresar en forma escrita que voluntariamente acuden a la notaría para contraer matrimonio, el cual se programaría entre los cinco días posteriores al requerimiento para su inscripción posterior en el Registro Civil. También se incluyen disposiciones reformativas al Código Civil y Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles mostrando a los notarios como competentes para celebrar matrimonios civiles.

Recomendaciones

Que el Consejo de la Judicatura evalúe la situación de cada notaría identificando si cumple con los recursos, tanto humanos, técnicos y de infraestructura para celebrar matrimonios en su sede.

Que el Consejo de la Judicatura determine la tarifa que las notarías deberán cobrar a quienes deseen contraer matrimonio.

Posterior a la aprobación de la reforma se requiere su difusión, por ende es necesario que se dé a conocer al público en general mediante medios de comunicación masivos tales como televisión, comunicados de prensa, medios digitales y radio como más relevantes.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en sus estadísticas sobre matrimonio y divorcios presente el número de matrimonios celebrados por vía notarial y mediante la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tanto a nivel nacional, como por provincia y cantón ayudando a determinar cómo ha sido acogida la propuesta por el público.

Dotar a las notarías de un sistema informático que permita la comunicación eficiente con la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación considerando que los matrimonios notariales tendrán que ser notificados dentro de 24 horas para su inscripción respectiva.

Incluir dentro de las notarías un sistema para medir la satisfacción del usuario permitiendo conocer si el servicio brindado por estos funcionarios cumple las expectativas considerando que, mediante la recolección de datos, los notarios indican que su atención no se deterioró al atribuirles la celebración de divorcios. Sin embargo, mediante esta reforma, se les atribuye otra competencia y además son los usuarios quienes deben expresar si están satisfecho o no con los trámites.

Bibliografía

- Albarrán, E. (2017). *Historiografía de una élite letrada: El notariado en la baja edad media*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Andrade, P. (2018). *Nulidad De La Escritura Pública Y Nulidad De Los Actos Y Contratos. Falsedad Del Instrumento Público*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Armas, G. (2016). *Derecho Romano*. México: UNID Editorial Digital.
- Asamblea Nacional. (2008). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Constitución del Ecuador:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Mayo de 2014). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional. (1 de Febrero de 2015). *Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley_Organica_RC_2016.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Junio de 2019). *Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas*. Obtenido de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos: http://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/Ley_Reformatoria_Al_Cogep_Junio2019.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil del Ecuador:

https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba . (Julio de 1985). *Ficheros del Portal de Infomed*. Obtenido de Ley 51 Registro del Estado Civil:

http://files.sld.cu/prevemi/files/2013/03/ley_51_registro_estado_civil_1985.pdf

Barrio, A. (2016). *Autonomía privada y matrimonio*. Madrid: REUS.

Chávez, A. (2018). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de Viabilidad jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10955/1/T-UCSG-POS-DNR-45.pdf>

Congreso de la República del Perú. (19 de Agosto de 2016). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0007420160819..pdf

Consejo de la Judicatura. (2018). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Notarías de Guayaquil:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Notarias%20guayas-Guayaquil.Pdf>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2018). *Consejo de la Judicatura del Ecuador*. Obtenido de Sílabo función notarial:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/Actividad%20notarial/Silabo%20funcion%20notarial.docx>

- Consejo General Español del Notario. (2019). *Consejo General Español del Notario*. Obtenido de Historia del Notariado:
<https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/historia-del-notariado>
- Corte Constitucional del Ecuador. (12 de Junio de 2019). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sesión del Pleno - Boletín N. 78:
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/34-sesi%C3%B3n-del-pleno.html>
- Diario El Universo. (11 de Septiembre de 2015). *Diario El Universo*. Obtenido de Las capitulaciones matrimoniales:
<https://www.eluniverso.com/opinion/2015/09/11/nota/5117141/capitulaciones-matrimoniales>
- Espinar, J. (2019). *El matrimonio, las familias y la protección del menor en el ámbito internacional*. Madrid: Dykinson.
- Espitia, F. (2016). *Historia del Derecho Romano: 5 Edición*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Feregrino, B. (2016). *Diccionario de Términos Fiscales*. México: ISEF.
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimís, A., & Moreno, L. (2018). *Metodología De La Investigación Científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Holguín, J. (2017). Reformas sobre el matrimonio en la ley 43. *Revista Jurídica Online*, 2.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Obtenido de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- Larrea, J. (1 de Febrero de 2019). *Revista Jurídica Online de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de Reformas sobre el matrimonio en la ley 43: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1990/02/1_Reformas_Sobre_El_Matrimonio.pdf
- Luna, A. (2016). *Responsabilidades Fiscales de los Notarios*. México: ISEF.
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo sociocrítico, cualitativo, complementario*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Mancero, C. (2016). *La Fe Notarial En Escrituras Públicas Y Su Valor Jurídico*. Ambato: Universidad de los Andes.
- Marcia, O. (2017). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de La potestad de los notarios para legalizar el matrimonio civil; los principios de simplificación, celeridad y economía procesal: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7273/1/PIUAAB038-2017.pdf>
- Martí, J. (2015). *La religión ante la ley: Manual de Derecho eclesiástico*. Madrid: Digital Reason.
- Monje, Ó. (2016). *Estudio sistemático de la Ley de Jurisdicción Voluntaria. Ley 15/2015, de 2 de julio*. Madrid: Dykinson.
- Montejo, V. (2017). *Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*. Obtenido de La transformación del matrimonio a través del tiempo y su evolución en México: <http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1570/1389>
- Moreiro, J. (Mayo de 2019). *Universitat Autònoma de Barcelona*. Obtenido de Ausencia y vicios del consentimiento matrimonial: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/206423/TFG_jmoreiromartinez.pdf

- Moreno, A., & De Villavicencio, M. (2018). *Determinación del régimen jurídico de la economía conyugal en los ámbitos europea e intraestatal español*. Madrid: REUS.
- O'Callaghan, X., & Fernández, B. (2016). *Compendio de Derecho Civil Tomo IV: Derecho de la persona y de la familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Packer, M. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Padilla, A. (2016). *El matrimonio civil ante notario*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo:
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5874/PadillaLescano_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parraguez, S., Chunga, G., Flores, M., & Romero, R. (2017). *El estudio y la investigación documental*. Chiclayo: Biblioteca Nacional del Perú.
- Polo, J. (2016). *Matrimonio, derecho y factor religioso*. Madrid: Dykinson.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de Diciembre de 1988). *Sistema Único de Información Normativa de Colombia*. Obtenido de DECRETO 2668 DE 1988: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1478913>
- Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Código Civil:
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf
- Quevedo, M. (2015). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Tipificación de sanciones a las notarias y notarios públicos en el art. 20 de la Ley Notarial:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>

Registro Mercantil de Cuenca. (2019). *Registro Mercantil del Ecuador*. Obtenido de Capitulaciones matrimoniales:

<http://www.registromercantil.gob.ec/cuenca/30-registros-mercantiles/guayaquil/servicios-guayaquil/176-capitulaciones-matrimoniales.html>

Roith, C., Asensio, M., García, T., Lirola, M., & López, M. (2017). *Encuentro de investigación del alumnado (EIDA 2017)*. Almería: Editorial Universidad de Almería.

Rubio, A. (2016). *Disolución y liquidación de los regímenes matrimoniales. Sociedad de gananciales y regímenes forales de comunidad*. Madrid: REUS.

Servicio Único de Información Normativa de Colombia. (2019). *Servicio Único de Información Normativa de Colombia*. Obtenido de DECRETO 2668 DE 1988: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1478913>

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2019). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de Los notarios: [http://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/ConstitucionElectronica/Notarias/!ut/p/a0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOJN3L0N3E3cDbz8fc0sD Bwt_Ew9g4wCjA2CjfULsh0VAUgLZUQ!/?](http://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/ConstitucionElectronica/Notarias/!ut/p/a0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOJN3L0N3E3cDbz8fc0sD Bwt_Ew9g4wCjA2CjfULsh0VAUgLZUQ!/)

Tabuenca, M. (2016). *Todo sobre el divorcio y la separación*. México: Vecchi.

Villaseñor, I., & Gómez, J. (2016). *Investigación y documentación jurídica*. Madrid: Dykinson.

Zamora, M. (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores*. Madrid: Dykinson.

Anexos

Anexo 1. Modelo de Entrevista a Jefes de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

¿Qué carga operativa le representa a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación el tramitar matrimonios civiles?

¿Cuáles son las principales limitaciones o quejas en torno a los matrimonios que se celebran en la institución?

En caso de existir limitaciones o quejas ¿Qué iniciativas han implementado a fin de mejorar la experiencia del usuario?

Según su apreciación ¿Cuáles serían las razones que actualmente impiden que puedan celebrarse matrimonios en estas instituciones?

En base a su criterio ¿La tramitación del matrimonio notarial tendría un impacto positivo o negativo para la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

Anexo 2. Modelo de entrevista a notarios.

¿Cómo la tramitación de divorcios ha influido en sus procesos y carga de trabajo dentro de la notaría?

De celebrar también matrimonios notariales entre sus competencias ¿Cómo considera que se verían afectados sus procesos y carga de trabajo actual?

¿Cuáles son las razones que usted considera que han impedido que a los notarios también se les permita celebrar matrimonios?

¿Qué aspectos deberían considerarse para permitirles a los notarios celebrar matrimonios?

¿Cree usted que las notarías dentro del territorio nacional cuentan con las herramientas, equipos e infraestructura para la celebración de matrimonios?

¿Respaldaría usted una reforma a la Ley Notarial vigente donde, en base a las competencias y atribuciones del notario, se les permita celebrar matrimonios?

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: MARIA LOURDES MOREIRA ALCIVAR

Cédula N°: 1313405431

Profesión: ESTUDIANTE DE JURISPRUDENCIA

Dirección: CHONE

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	✓				
Objetivos	✓				
Pertenecia	✓				
Secuencia	✓				
Premisa	✓				
Profundidad	✓				
Coherencia	✓				
Comprensión	✓				
Creatividad	✓				
Beneficiarios	✓				
Consistencia lógica	✓				
Cánones doctrinales jerarquizados	✓				
Objetividad	✓				
Universalidad	✓				
Moralidad social	✓				

Comentario:

...EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL SERÁ POSITIVO Y EFICAZ

Fecha: 17-ENERO-2020

Firma Maria Lourdes Moreira Alcivar
Ci: 1313405431



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano con C.C: # 1303777351 autor del trabajo de componente práctico de examen complejo: *“El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de enero del 2020.

f.

Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano
C.C: 1303777351



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina		
AUTOR(ES):	Abg. Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph.D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en derecho notarial y registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en derecho notarial y registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de enero del 2020.	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia/ matrimonio notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Matrimonio, notario, contrato, reforma, atribución.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En Ecuador, la celebración del matrimonio civil es competencia únicamente de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación a pesar de tener los notarios atribuciones en temas relacionados al derecho de la familia, en base a lo expuesto considerando que pueden incluso celebrar divorcios se planteó como objetivo general el analizar la doctrina de la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo realizándose una investigación documental que implicó la consulta de material bibliográfico doctrinal y también una investigación de campo mediante entrevistas a jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además de cinco notarios. Entre los resultados se determinó que los funcionarios del Registro Civil, en su mayoría, respaldan el matrimonio en sede notarial mientras que los notarios aprueban en su totalidad el gozar de esta atribución como una forma de contribuir a la eficiencia en el acceso de un servicio público donde, a pesar de ser un derecho, existen problemas respecto a la disponibilidad de fechas. Los notarios indican disponer de los recursos para realizar estos actos, existiendo un único impedimento y que corresponde al marco normativo donde no consta entre sus atribuciones la celebración del matrimonio, presentándose una reforma al artículo 18 de la Ley Notarial concluyendo que, pasar su validez, existirá la voluntad expresa de los contrayentes por escrito ante el notario.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		SÍ	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994790729	E-mail: notaria2chone@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		